

Mutilación Genital Femenina: Conclusiones y propuestas sobre la aplicación del Derecho y desarrollo de buenas prácticas en su prevención.

José García Añón, Antoni Llabrés Fuster; Victor Merino Sancho, Ruth Mestre i Mestre (Universitat de València)

Àngels Galiana Saura (Universitat Rovira i Virgili de Tarragona)

Algunos de los temas y propuestas que hemos podido debatir en los paneles del seminario son los siguientes:

1) Reconocer que los casos de violencia de género son un caso de vulneración de los derechos humanos. De hecho la mutilación genital solo una muestra de la vulneración de los derechos humanos que sufren las niñas.

Por ejemplo, así se reconoce en el preámbulo de la Ley 5/2008, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de 24 de abril, *del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista*. (BOE número 131 de 30/5/2008) que entró en vigor el 9 de mayo de 2008.

“Es preciso acometer la violencia machista como una vulneración de los derechos humanos, teniendo en cuenta la naturaleza multicausal y multidimensional, por lo que la respuesta debe ser global y obligar a todos los sistemas. Al mismo tiempo, la integralidad y la transversalidad de las medidas exigen que cada organismo implicado defina acciones específicas desde el ámbito respectivo de intervención, siempre de acuerdo con dicho modelo de intervención.”

2) Es necesario conocer la población en riesgo de cada territorio para poder asignar los recursos sociales, sanitarios, asistenciales adecuados

3) Propuesta de territorialización y descentralización del protocolo y de las políticas de actuación y formalización del trabajo coordinado y en red con las instituciones, entidades y grupos implicados.

La prevención se realiza mejor en el ámbito local, el más cercano. Esto exige también coordinar los diferentes servicios, organizaciones y entidades que existan en la comunidad.

En Cataluña a través de la creación de “Mesas” o grupos de trabajo en el ámbito local. El objetivo final es garantizar un trabajo coordinado que facilite la prevención de la MGF y la detección precoz de situaciones de riesgo. Es importante tener información del riesgo y compartir la información entre los agentes implicados

Desde mediados de 2008 (hasta febrero de 2009) se han creado unas 30 mesas territoriales en los municipios donde existe un número relevante de población en riesgo de sufrir la MGF.

Actualmente 23 mesas se han constituido a través de ayuntamientos y consejos comarcales: La Bisbal d’Empordà, Santa Coloma de Farners, Santa Cristina d’Aro, Arbúcies, Cassà de la Selva, Celrà, Lloret de Mar, Sant Feliu de Guíxols, Banyoles, Blanes, Olot, Pineda - Calella (Alt Maresme), Premià de Mar, Igualada, Manlleu, Consell Comarcal de l’Anoia, Tàrrrega, Ripollet, Barberà del Vallès, Granollers, Sant Celoni – Baix Montseny, Tona, Torelló. Y otras están en proceso de constitución: Girona, Figueres, Salt, Mataró, Martorell, Camp de Tarragona, Terres de l’Ebre, Tremp, Arenys de Mar, Vic. Estas mesas tienen como finalidad principal la coordinación entre los profesionales, el establecimiento de un protocolo municipalizado de prevención de la MGF y el seguimiento de casos concretos.

4) Propuestas para ayudar a los extranjeros que se encuentran en los países europeos para evitar la presión por parte de la comunidad en los países de origen:

a) proporcionando a los padres documentación oficial con traducción a las lenguas correspondientes en la que se muestre los riesgos de condena penal para los padres en el caso de que regresen con la niña mutilada.

b) A través de las redes en las que de forma conjunta se informa por parte de los profesionales a las familias. De esta manera se refuerza a las familias que quieren dejar la práctica. En un momento anterior se realizaba, por parte de la policía, mucho trabajo de negociación. Ahora las intervenciones son mínimas. Es mejor

que se intervenga a otro nivel (Servicios Sociales) y que sepan que cuentan con un apoyo policial.

5) Necesidad de trabajar en los países de origen y propiciar el cambio de mentalidad para eliminar la mutilación a nivel global

Por ejemplo el compromiso del gobierno de Gambia par evitar la ablación con el proyecto “Iniciación sin mutilación” dirigido por Adrian Kaplan del Departamento de Antropología Social y Cultural de la Universidad Autónoma de Barcelona(febrero 2009).

El proyecto consiste en diseñar conjuntamente un plan de trabajo para la prevención de prácticas de MGF en Gambia en el que participan ONGs internacionales en la zona. Se trata del desarrollo de una metodología de ritual alternativo a la ablación que es respetuosa hacia la cultura gambiana: esto es, mantener y reforzar la transmisión cultural y la pertenencia social pero sin la mutilación física.

Al mismo tiempo se desarrollará un trabajo en España con mujeres gambianas, la mayor parte residentes en Cataluña, a través de ONGs, para que tanto pediatras, médicos o maestros que conozcan de casos de familias que viajan a Gambia les redacten un documento que les permita defenderse de la presión de que mutilen a sus hijas.

6) Desarrollo interno de los protocolos en algunos ámbitos profesionales: favoreciendo la información y sensibilización de manera que se pueda expandir hacia otros operadores.

En el caso de la policía de Cataluña se ha desarrollado el protocolo en el ámbito interno de manera que se ha difundido en todo el ámbito policial. Formación en el Instituto de Seguridad Pública (300 personas) y específicamente en los grupos de atención a la víctima. Posteriormente se han realizado charlas informativas con mujeres africanas

7) Propuestas desde el ámbito de salud:

Ante los problemas de infradiagnóstico, mostrar que es un problema de salud y los problemas médicos inmediatos y a largo plazo. También tienen consecuencias de trastorno psiquiátrico, obstetricas...

La propuesta que se hace es la de registrar estos problemas genitales en el “carnet de embarazada” , en el carnet de salud y en los registros informatizados (En Cataluña, el e-CAP, programa informática de la historia clínica de atención primaria) porque esto puede ser un problema para el parto posterior.

Se propone también dar soporte emocional, educación sexual para jóvenes y parejas, la posibilidad de reconstrucción de la zona genital, en algunos casos.

8) Propuestas de formación para profesionales

Hay que seguir trabajando en la formación de los especialistas y profesionales por su desconocimiento del fenómeno, de las implicaciones sanitarias, jurídicas....

Se deben crear programas para capacitar a los profesionales en la detección, el reconocimiento y la intervención en familias y niñas en situación de riesgo.

Por ejemplo, La Mutilación Genital Femenina forma parte de la formación continua en los Centros de Salud y en parte de la asignatura de Ginecología de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

9) Desarrollo de normas específicas de prevención, la detección, la erradicación, la atención, la asistencia, la protección, la recuperación y la reparación integral.

Por ejemplo, la Ley 5/2008, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de 24 de abril, *del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista*. (BOE número 131 de 30/5/2008) específicamente contempla los supuestos de MGF en el artículo 5, apartado 4º como “ Violencia en el ámbito social o comunitario, que comprende las siguientes manifestaciones:

a) Agresiones sexuales: consisten en el uso de la violencia física y sexual ejercida contra las mujeres y las menores de edad que está determinada por el uso premeditado del sexo como arma para demostrar poder y abusar del mismo.

b) Acoso sexual.

c) Tráfico y explotación sexual de mujeres y niñas.

d) Mutilación genital femenina o riesgo de padecerla: incluye cualquier procedimiento que implique o pueda implicar una eliminación total o parcial de los genitales femeninos o produzca lesiones en los mismos, aunque exista consentimiento expreso o tácito de la mujer.”

Algunas de las medidas que se proponen:

- a) Investigación del fenómeno (art. 8)
- b) Sensibilización social e información para prevenir y eliminar la violencia machista (art.9)
- c) Obligación de intervención y comunicación por parte de los profesionales (art. 11)
- d) Actuación de políticas públicas en el ámbito educativo (Art. 12 y ss.)
- e) formación y la capacitación obligatorias de todas las personas profesionales que intervienen directa e indirectamente en procesos de violencia, y obliga a las administraciones públicas de Cataluña a diseñar programas de formación a tal fin. (arts. 18 y 19)
- f) Medidas específicas destinadas a los medios de comunicación, que en el campo de la publicidad deben seguir la obligación de respetar la dignidad de las mujeres y la prohibición de generar y difundir contenidos que justifiquen o banalicen la violencia machista o inciten a su práctica, tanto si se exhiben en medios públicos como en privados. (ar. 20 y ss.)
- g) Regulación de todos los derechos de las mujeres a la prevención, la atención, la asistencia, la protección, la recuperación y la reparación integral (arts. 30 y ss)

Hay otras leyes de Comunidades Autónomas que expresamente incluyen la mutilación genital como una de las formas de violencia de género:

* Ley 16/2003, de 8 de abril, Comunidad Autónoma de Canarias de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género. (BOE número 162 de 8/7/2003)

“Artículo 3. Formas de violencia de género.

En función del medio empleado y el resultado perseguido, y con independencia de que las mismas estén o no tipificadas como delito o falta penal o infracción administrativa por la legislación vigente en cada momento, se consideran, a los efectos de esta Ley, formas de violencia contra las mujeres las consistentes en las siguientes conductas:

(...)

g) Mutilación genital femenina, que comprende el conjunto de procedimientos que implican una eliminación parcial o total de los genitales externos femeninos y/o lesiones causadas a los órganos genitales femeninos por razones culturales, religiosas o, en general, cualquier otra que no sea de orden estrictamente terapéutico, aún cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima.”

* Ley 1/2004, de 1 de abril, Comunidad Autónoma de Cantabria , Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas. (BOE número 101 de 26/4/2004)¹

“Artículo 3. Formas de violencia de género.

Se consideran, a los efectos de esta Ley, formas de violencia de género en función del medio empleado y el resultado perseguido, y con independencia de que las mismas estén o no tipificadas como delito o falta penal o infracción administrativa por la legislación vigente en cada momento, las consistentes en las siguientes conductas:

(...)

h) Mutilación genital femenina, que comprende el conjunto de procedimientos que implican una eliminación parcial o total de los genitales externos femeninos o lesiones causadas a los órganos genitales femeninos por razones culturales, religiosas o, en general, cualquier otra que no sea de orden estrictamente terapéutico, aun cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima.”

*Ley 4/2007, Comunidad Autónoma de Aragón, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón. (BOE número 141 de 13/6/2007)²

“Artículo 2. Formas de violencia ejercida contra las mujeres.

¹ <http://www.boe.es/boe/dias/2004/04/26/pdfs/A16548-16553.pdf>

² <http://www.boe.es/boe/dias/2007/06/13/pdfs/A25632-25640.pdf>

En función de la conducta realizada, del medio empleado y del resultado perseguido, y con independencia de que las mismas estén o no tipificadas como delito, falta o infracción administrativa por la legislación vigente en cada momento, se consideran, a los efectos de esta Ley, formas de violencia contra las mujeres las consistentes en las siguientes conductas:

(...)

g) Mutilación genital femenina, que comprende el conjunto de procedimientos que implican una eliminación parcial o total de los genitales externos femeninos y/o lesiones causadas a los órganos genitales femeninos, por razones culturales o, en general, cualquiera otra que no sea una de orden estrictamente terapéutico, aun cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima.”

*En la Ley 7/2007, de la Región de Murcia de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia (BOE número 176 de 22/7/2008), entró en vigor el 11 de mayo de 2007)³ se incluye un conjunto de medidas integrales dirigidas a la sensibilización, prevención, asistencia y protección a las víctimas de violencia de género.

“Artículo 40. Definición y formas de violencia de género.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por violencia de género, toda agresión física o psíquica ejercida a una mujer, por razón de su sexo, que sea susceptible de producir en ella un menoscabo de su salud, integridad física, libertad sexual o cualquier otra situación que restrinja su libertad, incluyéndose la ejercida sobre su descendencia menor de edad y personas que dependan de ella siempre que lo hubieran sido por razón de su sexo.

2. A los efectos de esta Ley, se considera violencia de género: (...)

c) La mutilación genital femenina en cualquiera de sus manifestaciones.”

*En la Ley 5/2005, Comunidad Autónoma de Madrid de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid. (BOE número 52 de 2/3/2006)⁴

“Artículo 2. Ámbito de aplicación.

³ <http://www.boe.es/boe/dias/2008/07/22/pdfs/A31919-31930.pdf>

⁴ <http://www.boe.es/boe/dias/2006/03/02/pdfs/A08515-08526.pdf>

1. Quedarán incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley todas las manifestaciones de Violencia de Género, ejercidas sobre la mujer, como expresión de la discriminación, la situación histórica de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

2. La Violencia de Género a que se refiere la presente Ley comprende toda agresión física o psíquica a una mujer, que sea susceptible de producir en ella menoscabo de su salud, de su integridad corporal, de su libertad sexual, o cualquier otra situación de angustia o miedo que coarte su libertad. Asimismo, se considera Violencia de Género la ejercida sobre los menores y las personas dependientes de una mujer cuando se agrede a los mismos con ánimo de causar perjuicio a aquélla.

Quedan también incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, las conductas que tengan por objeto mantener a la mujer en la sumisión, ya sea forzando su voluntad y su consentimiento o impidiendo el ejercicio de su legítima libertad de decisión en cualquier ámbito de su vida personal.

3. En particular, se entienden incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las siguientes acciones o conductas, en la forma en que quedan definidas en el Código Penal:

...

c) La mutilación genital femenina en cualquiera de sus manifestaciones.”

* Ley 12/2008, de 3 de julio, Comunidad Autónoma Valenciana de protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana. “Artículo 9. Derecho de protección a la integridad física y psíquica del menor. (BOE número 200 de 19/8/2008)⁵

1. La Generalitat adoptará las medidas pertinentes para proteger la integridad física y psíquica del menor frente a situaciones de maltrato, abuso, violencia, amenaza, mutilación genital, explotación sexual, laboral o económica, manipulación, utilización instrumental y acción degradante y humillante, en todo tipo de conductas, ya sean intencionales por acción u omisión como imprudentes.”

En cambio, en otras Comunidades Autónomas aunque se establecen este tipo de medidas, expresamente no hay referencia la mutilación genital:

⁵ <http://www.boe.es/boe/dias/2008/08/19/pdfs/A34843-34873.pdf>

*Ley 13/2007, Comunidad Autónoma de Andalucía , de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. (BOE número 38 de 13/2/2008)

*Ley 11/2007, Comunidad Autónoma de Galicia de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género. (BOE número 226 de 20/9/2007)

10) Propuestas de información sobre los recursos existentes a grupos determinados

En las zonas de presencia de inmigrantes que formen parte de grupos de riesgo, realizar acciones de información distribuyendo material, trípticos... (

Otras cuestiones abiertas:

a) Medidas procesales cautelares y de prevención- La cuestión que debe plantearse es la adecuación a la normativa procesal de medidas de prevención y medidas cautelares tendentes a la evitación del hecho porque no existe ninguna medida específica para el supuesto concreto de la mutilación genital femenina.

b) Discusión sobre qué tipo de jurisdicción o procedimiento específico sería más adecuada para tratar este tipo de problemas: penal, Violencia de género, Familia, protección de menores...

c) Discusión sobre si los profesionales deben denunciar. Se plantea que sabiendo que la práctica es un delito, ellos si lo quieren hacer, no lo van a decir y se va a convertir aún más en una práctica oculta. Sin embargo, otros dicen que las personas cuando llegan a un lugar diferente se tienen que acoger a las leyes de ese lugar. Además, los profesionales deben denunciar porque atentar contra derechos humanos.

d) Discusión sobre si el argumento de la salud no es el argumento más importante para la prevención, porque de hecho algunas africanas no lo ven así, porque lo asumen como algo más.

e) Discriminación y estigmatización:

Algunos grupos (desde una perspectiva antropológica) plantean que los procedimientos establecidos en los protocolos, el papel de la policía y los servicios sociales, se sitúa en una perspectiva represiva y no preventiva. De esta manera, las niñas que tienen previsto viajar a su país de origen en vacaciones son estigmatizadas al encontrarse en una situación de criminalización en nuestro país. Por ejemplo, pueden pasar a depender de los servicios sociales, sus padres pueden ser encarcelados....